



ORDENANZA NUM. 71

La Plata, Agosto 21 de 1926

El H. Consejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º Queda terminantemente prohibido conducir dentro del municipio de esta Capital, animales cuadrúpedos o bípedos, sea cual fuere el medio de locación que se utilice, con hacimamiento, maneados y sin espacio de comodidad indispensable para los mismos.

Art. 2º El transporte de aves vivas para la venta en las ferias, vía pública y mercados, será permitido únicamente, utilizándose jaulas de madera lisa con enrejado metálico, por el cual no pueda pasar la cabeza de las aves.

Art. 3º Las jaulas no podrán tener más de dos pisos cada uno, de una altura mínima de 0.30 centímetros para las gallinas, pollos y patos; 0,45 centímetros para los pavos y gansos y 0.15 centímetros para las palomas.

Art. 4º La capacidad máxima de las jaulas se ajustará a la siguiente proporción: por cada metro cuadrado, 40 gallinas o pollos, 25 patos; 12 pavos o gansos y 60 palomas, que se distribuirán en las jaulas separadamente según la clase.

Art. 5º Las jaulas deberán estar en perfecto estado de aseo y conservación y debidamente desinfectadas.

Art. 6º Los animales cuadrúpedos o aves, especialmente destinados a la venta en las ferias, deberán ser provistos de alimentos y agua durante el tiempo del funcionamiento de éstas.

Art. 7º La infracción a cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional la primera vez; cincuenta pesos de igual moneda en caso de reincidencia, sin perjuicio de retirársele el permiso para vender artículos o productos de cualquier naturaleza en las ferias.

Art. 8º Quedan subsistentes las disposiciones de las Ordenanzas en vigor que no se opongan a la presente.

Art. 9º Esta Ordenanza entrará a regir a los 30 días de sus promulgación.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Art. 10 Comuníquese, etc.

PEDRO HARAMBOURE

C arlos P. ^uaray

Secretario